

MODIFICACIÓN AL CONVENIO DE COALICIÓN ELECTORAL PARCIAL CON RESPECTO A LAS CANDIDATAS Y CANDIDATOS QUE SE POSTULARÁN PARA LOS CARGOS DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS LOCALES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA QUE INTEGRARÁN LA LXI LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA, ASÍ COMO COALICIÓN FLEXIBLE CON RESPECTO A LAS CANDIDATAS Y CANDIDATOS QUE SE POSTULARÁN PARA LA ELECCIÓN E INTEGRACIÓN DE AYUNTAMIENTOS PARA EL ESTADO DE PUEBLA PARA EL PROCESO LOCAL ELECTORAL CONSTITUCIONAL ORDINARIO DEL 2020-2021, QUE CELEBRAN EL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL MORENA. EN LO SUCESIVO REPRESENTADO POR LOS CC. MARIO MARTÍN DELGADO CARRILLO, PRESIDENTE DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, Y MINERVA CITLALLI HERNÁNDEZ MORA SECRETARIA GENERAL DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL Y EL PARTIDO DEL TRABAJO, EN LO SUCESIVO "PT", REPRESENTADO POR LOS CC. SILVANO GARAY ULLOA Y JOSÉ ALBERTO BENAVIDES CASTAÑEDA, COMISIONADOS POLÍTICOS NACIONALES DEL "PT" EN EL ESTADO DE PUEBLA, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES CAPÍTULADOS DE CONSIDERANDOS, DECLARACIONES Y CLAÚSULAS.

CAPÍTULO PRIMERO. C O N S I D E R A N D O S.

1. El artículo 41, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que el pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión y que la renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, señalando como una de las bases para ello el que los partidos políticos sean entidades de interés público, así como que la



ley determinará las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden.

- 2. El mismo artículo Constitucional prevé que los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones integradas por la ciudadanía, hacer posible el acceso de ésta al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo. Asimismo, estatuye que las autoridades electorales solamente podrán intervenir en los asuntos internos de los partidos políticos en los términos que señalen la Constitución y la ley.
- **3.** En términos del artículo Segundo Transitorio, fracción I, inciso f), numeral 3, del "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral", publicado en el Diario Oficial de la Federación el diez de febrero de dos mil catorce, se establece la figura jurídica asociativa de la coalición electoral.
- **4.** El derecho de asociación de los partidos políticos en los procesos electorales a cargos de elección popular federal o local está reconocido y regulado por la Ley, en el ámbito local y federal en materia electoral, independientemente del tipo de elección que se sustenta y fundado en un convenio de coalición, como es el caso, previsto de conformidad con el inciso e) del artículo 1 y 88, párrafo 5 de la Ley General de Partidos Políticos y de la misma manera previsto en el numeral 275 del Reglamento de Elecciones.



- 5. En cumplimiento de lo establecido en la disposición constitucional en comento, la Ley General de Partidos Políticos, en sus artículos 87 a 92 prevé que los partidos políticos nacionales podrán formar coaliciones, estableciendo las reglas que las rigen; definiendo que es posible suscribir coalición parcial para postular Candidatas y Candidatos a Diputadas y Diputados Locales por el principio de Mayoría Relativa que integrarán la LXI Legislatura del Congreso del Estado de Puebla, así como coalición flexible para postular a las candidatas y candidatos a Ayuntamientos para el Proceso Local Electoral Constitucional Ordinario 2020-2021, bajo una misma plataforma electoral.
- **6.** Los artículos 275 al 280 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, aluden a las coaliciones, respecto a la modalidad del convenio de coalición, específicamente:

Artículo 275.

- 1. Los partidos políticos no podrán celebrar ninguna otra modalidad de convenio de coalición, distinta en el artículo 88 de la LGPP con motivo de las elecciones federales y locales, de titulares del ejecutivo, federal y estatales, de órganos legislativos, ayuntamientos o alcaldías por el principio de mayoría relativa.
- 2. Las posibles modalidades de coalición son:
 - a) Total, para postular a la totalidad de las candidaturas en un mismo proceso electoral federal o local, bajo una misma Plataforma Electoral;
 - b) Parcial, para postular al menos el cincuenta por ciento de las candidaturas en un mismo proceso electoral federal o local, bajo una misma plataforma electoral; y
 - c) Flexible, para postular al menos el veinticinco por ciento de las candidaturas en un mismo proceso electoral federal o loca, bajo una misma plataforma electoral.



Artículo 280.

- Cuando dos o más partidos se coaligan en forma total para las elecciones de diputados, deberán coaligarse para la elección de gobernador o jefe de gobierno. Esta regla no operará de manera inversa, ni en el caso de postular a la totalidad de candidatos para las elecciones de ayuntamientos o alcaldías.
- Dos o más partidos políticos se pueden coaligar para postular candidato a la elección de gobernador o jefe de gobierno, sin que ello conlleve como requisito que participen coaligados para otras elecciones en el mismo proceso electoral local.
- 3. El principio de uniformidad que aplica a las coaliciones implica la coincidencia de integrantes y una actuación conjunta en el registro de las candidaturas para las elecciones en las que participen de este modo.
- 4. El porcentaje mínimo que se establece para las coaliciones parciales o flexibles, se relaciona con candidaturas de un mismo cargo de elección popular, sea de diputaciones o bien, de ayuntamientos o alcaldías. Para efectos de cumplir con el porcentaje mínimo establecido para las coaliciones parciales o flexibles, en ningún caso, se podrán sumar candidaturas para distintos cargos de elección popular.
- 5. A fin de cumplir el porcentaje mínimo establecido respecto de las coaliciones parciales o flexibles, en caso que el resultado del cálculo de este porcentaje respecto del número de cargos en cuestión resulte un número fraccionado, siempre se tomará como cifra válida el número entero siguiente.

Por lo que resulta evidente que la norma electoral establece la posibilidad que los partidos que suscribimos el presente convenio podamos coaligarnos parcialmente para postular candidatas y candidatos a diputadas y diputados locales de mayoría relativa que integrarán la LXI Legislatura del Congreso del estado de Puebla, así como para coaligarnos de forma flexible para las Candidatas y Candidatos para la elección e integración de Ayuntamientos para el estado de Puebla, todos para el Proceso Local Electoral Constitucional Ordinario 2020-2021.



- 7. En armonía y en consonancia de los CONSIDERANDOS 4, 5 y 6, del presente instrumento legal, así como la normativa electoral para el ámbito de aplicación en el estado de Puebla, para la procedencia de registro y reconocimiento legal del presente convenio, es aplicable lo establecido en el artículo 42 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, que prevé y reconoce el derecho de los partidos a presentar convenio de coalición, por lo que la norma estatal, brinda la posibilidad jurídica y material de coaligarnos de manera parcial y flexible a los partidos políticos suscritos para postular a candidatas y candidatos para la elección de Diputados Locales por el principio de Mayoría Relativa que integrarán la LXI Legislatura del Congreso del estado de Puebla y Ayuntamientos para el Proceso Local Electoral Constitucional Ordinario 2020-2021.
- 8. La coalición que suscribimos MORENA y PT se ubica dentro de la hipótesis contemplada en los considerandos 5, 6 y 7 del presente instrumento, es por ello, que los institutos políticos suscribimos el presente convenio de coalición parcial para la postulación de las Candidatas y Candidatos a Diputadas y Diputados Locales por el principio de Mayoría Relativa que integrarán la LXI Legislatura del Congreso del estado de Puebla, así como coalición flexible para las Candidatas y Candidatos para la elección e integración de Ayuntamientos para el estado de Puebla, todos para el Proceso Local Electoral Constitucional Ordinario 2020-2021.
- 9. Con base en lo anterior y siendo congruentes con nuestros programas, principios e ideas, los partidos MORENA y PT, en el presente instrumento legal, sumamos los esfuerzos para ofrecer, en coalición parcial, a Candidatas y Candidatos a Diputadas y Diputados Locales por el principio de Mayoría Relativa que integrarán la LXI Legislatura del Congreso del estado de Puebla, así como en coalición flexible para las Candidatas y Candidatos para la elección e integración de Ayuntamientos para



el estado de Puebla, todos para el Proceso Local Electoral Constitucional Ordinario 2020-2021, una auténtica opción de cambio verdadero en el estado de Puebla.

CAPÍTULO SEGUNDO. DE LAS DECLARACIONES.

PRIMERA. DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS COMPARECIENTES.

- I. MORENA declara que:
- 1. Es un partido político nacional de conformidad con lo resuelto por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral en el acuerdo INE/CG94/2014 de fecha 9 de julio de 2014, el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación correspondiente al 15 de agosto de 2014.
- 2. De conformidad con lo establecido en el artículo 38, incisos a), y b) del Estatuto, el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional y la Secretaria General del Comité Ejecutivo Nacional, tienen la facultad de representar legalmente al partido político.
- 3. El C. MARIO MARTÍN DELGADO CARRILLO, y la C. MINERVA CITLALLI HERNÁNDEZ MORA acreditan su calidad de Presidente y Secretaria General ambos del Comité Ejecutivo Nacional de MORENA con la respectiva certificación del registro de sus nombramientos, expedidos por el Instituto Nacional Electoral, documentos que se agregan al presente instrumento, en el anexo correspondiente.
- 4. Que con base en el Acuerdo del Consejo Nacional de fecha 17 de noviembre de 2020, se autoriza ir en coalición y en su caso, candidatura común o alianza partidaria con otros partidos políticos, para los procesos electorales federal y locales 2020-2021. El acuerdo referido establece que se faculta al Comité Ejecutivo Nacional de



MORENA a través de su Presidente y Secretaria General, para acordar, concretar, y en su caso modificar, coaliciones, candidaturas comunes, o cualquier medio de defensa de alianza partidaria, en los ámbitos federal y local, con partidos políticos nacionales y locales afines a la 4ta. Transformación; así como para la postulación y registro de candidatos; además de acordar, convenir y establecer los términos en que MORENA participará en dichas coaliciones, candidaturas comunes o alianzas, observando las consideraciones del presente acuerdo.

En tanto se inicia el proceso para la elaboración de las plataformas electorales federal y locales, el Consejo Nacional autoriza expresamente al Comité Ejecutivo Nacional para aprobar plataformas y programas de gobierno para aquellas entidades federativas, que, por la inminencia de los plazos, requieran de dichos documentos para acompañar la presentación de los convenios de coalición respectivos, o en su caso, candidaturas comunes o alianzas partidarias.

Se faculta al Presidente y la Secretaria General del Comité Ejecutivo Nacional para suscribir, y en su caso modificar, los instrumentos jurídicos, que permitan concretar las coaliciones, candidaturas comunes o alianzas partidarias a nivel federal y locales para la postulación y registro de candidatos, con los partidos y modalidades señalados en el acuerdo precedente.

El Presidente y la Secretaria General del Comité Ejecutivo Nacional de **MORENA** están facultados para realizar todas las acciones necesarias para el registro de los convenios de coalición respectivos o modificaciones a los mismos, y en su caso desahogar los requerimientos que formule la autoridad electoral.



5. El Comité Ejecutivo Nacional, en uso de sus atribuciones, aprobó que MORENA participe en coalición con cualquier partido que apoye su plataforma electoral con la finalidad de postular y registrar, como coalición, a las candidatas y candidatos señalados en el presente instrumento y, en su caso, acordar sobre la sustitución de éstas o éstos, así como la modificación del presente instrumento, la plataforma electoral, el programa legislativo que sostendrán en el caso respectivo para cada cargo de elección popular que aplique y que sostendrán las candidatas o candidatos de la coalición, lo anterior conforme a lo establecido en el artículo 44, inciso w) del Estatuto, así como, el acuerdo por el cual se faculta al Comité Ejecutivo Nacional para acordar, concretar y, en su caso, modificar cualquier medio de alianza con los partidos políticos que compartan el proyecto alternativo de nación 2018-2024, así como el acuerdo por el que se aprueban la plataforma y plan de gobierno mencionado, lo anterior en ejercicio del derecho a la libre autodeterminación de los partidos políticos previsto en los artículos 41 de la Constitución federal; 23, párrafo 1, incisos e) y f); 34, párrafo 2, incisos d), e) y f) de la Ley General de Partidos Políticos.

II. PT declara que:

- 1. Es un partido político nacional de conformidad con lo determinado por el Consejo General del entonces Instituto Federal Electoral de fecha 13 de enero de 1992.
- 2. De conformidad con su Estatuto, la Comisión Ejecutiva Nacional es el órgano del partido con la facultad de representar legalmente al partido político, así como para nombrar representantes del partido, por tanto, cuenta con facultades para delegar la representación legal para obligarse y obligar a sus representados.



- 3. Los CC. Silvano Garay Ulloa y José Alberto Benavides Castañeda, Comisionados Políticos Nacionales del "PT" en el Estado de Puebla, acreditan su personería y facultades para la firma de este convenio, con la copia certificada del acta de la sesión ordinaria de la Comisión Ejecutiva Nacional, documento que se adjunta a este instrumento, en su anexo respectivo y con el que acreditan tener las facultades de representación legal para obligarse y obligar a sus representados en el presente convenio.
- **4.** La Comisión Ejecutiva Nacional es el órgano de dirección nacional competente para aprobar la coalición electoral parcial y flexible y consecuentemente postular Candidatas y Candidatos a Diputadas y Diputados Locales por el principio de Mayoría Relativa que integrarán la LXI Legislatura del Congreso del estado de Puebla, así como para las Candidatas y Candidatos para la elección e integración de Ayuntamientos para el estado de Puebla, todos para el Proceso Local Electoral Constitucional Ordinario 2020-2021, de acuerdo con lo señalado en el artículo 39 Bis, incisos a) y c) de su Estatuto.
- **5.** La Comisión Ejecutiva Nacional aprobó: I) que el **PT** participe en coalición con **MORENA**, así como otras fuerzas políticas nacionales y/o locales, para postular a la elección de Candidatas y Candidatos a Diputadas y Diputados Locales por el principio de Mayoría Relativa que integrarán la LXI Legislatura del Congreso del estado de Puebla, así como para las Candidatas y Candidatos para la elección e integración de Ayuntamientos para el estado de Puebla, todos para el Proceso Local Electoral Constitucional Ordinario 2020-2021, que habrán de celebrarse el 6 de junio de 2021; II) la plataforma electoral para las elecciones mencionadas; III) Postular y registrar, como coalición, las candidaturas objeto del presente instrumento legal; IV) autorizar a los CC. Silvano Garay Ulloa y José Alberto Benavides Castañeda, Comisionados Políticos Nacionales del "PT" en el Estado de Puebla, como

9



representantes del partido para firmar el presente convenio de coalición, así como para su modificación en caso necesario, incluyendo la sustitución de las candidaturas respectivas; lo que se comprueba con la copia certificada del acta de la sesión respectiva y con los documentos que se señalan en el cuerpo de este instrumento.

SEGUNDA. Las partes declaran que se reconocen mutuamente la personería que ostentan, y que la manifestación de voluntad que aquí expresan se circunscribe en el derecho a la libre autodeterminación de los partidos políticos consagrada en el artículo 41 constitucional, así como en los diversos 23, párrafo 1, incisos e) y f) y 34, párrafo 2, incisos d), e) y f) de la Ley General de Partidos Políticos; así como que el presente convenio de coalición está fundado en la buena fe y en los principios generales de derecho y que en el mismo no existen vicios del consentimiento que lo pudieran invalidar.

TERCERA. Las partes declaran que es intención de sus representados constituir una coalición electoral parcial para postular Candidatas y Candidatos a Diputadas y Diputados Locales por el principio de Mayoría Relativa que integrarán la LXI Legislatura del Congreso del estado de Puebla, así como coalición flexible para las Candidatas y Candidatos para la elección e integración de Ayuntamientos para el estado de Puebla, todos para el Proceso Local Electoral Constitucional Ordinario 2020-2021, conforme al siguiente capitulado de cláusulas.

CAPÍTULO TERCERO. DE LAS CLÁUSULAS.

PRIMERA. Las partes que suscriben el presente convenio de coalición electoral parcial, se reconocen mutuamente la personalidad con que se ostentan como



Partidos Políticos, y acuden a celebrar este convenio de coalición electoral por su plena y libre voluntad sin que medie violencia o coacción, con base en la buena fe y en los principios generales de derecho, no existiendo vicios de consentimiento en los aspectos de forma y en los alcances legales del presente contenido que lo pudieran invalidar y manifiestan que quienes firman, son las personas facultadas para ello de conformidad con la normatividad estatutaria de cada partido político coaligado.

SEGUNDA. Las partes que suscriben el presente convenio de coalición electoral, se obligan a no celebrar ninguna otra coalición, para postular Candidatas y Candidatos a Diputadas y Diputados Locales por el principio de Mayoría Relativa que integrarán la LXI Legislatura del Congreso del estado de Puebla, así como para las Candidatas y Candidatos para la elección e integración de Ayuntamientos para el estado de Puebla, todos para el Proceso Local Electoral Constitucional Ordinario 2020-2021, con otros partidos políticos para el presente proceso electoral constitucional en el Estado, lo cual se manifiesta con fundamento en los artículos 87, numeral 2, 3 y 9 de la Ley General de Partidos Políticos.

TERCERA. De los partidos políticos que integran la coalición, motivo de la coalición parcial, sus representantes legales y proceso electoral que le da origen.

LAS PARTES firmantes:

a) MORENA

1. Representación legal.- De conformidad con lo establecido en el artículo 38, incisos a), y b) del Estatuto, el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional y la



Secretaria General del Comité Ejecutivo Nacional, tienen la facultad de representar legalmente al partido político.

2. El C. MARIO MARTÍN DELGADO CARRILLO, y la C. MINERVA CITLALLI HERNÁNDEZ MORA acreditan su calidad de Presidente y Secretaria General ambos del Comité Ejecutivo Nacional de MORENA con la respectiva certificación del registro de sus nombramientos, expedidos por el Instituto Nacional Electoral, documentos que se agregan al presente instrumento, en el anexo correspondiente.

b) Partido del Trabajo.

- 1. Representación legal.- De conformidad con su Estatuto, la Comisión Ejecutiva Nacional es el órgano del partido con la facultad de representar legalmente al partido político, así como para nombrar representantes del partido, por tanto, cuenta con facultades para delegar la representación legal para obligarse y obligar a sus representados.
- 2. Los CC. Silvano Garay Ulloa y José Alberto Benavides Castañeda, Comisionados Políticos Nacionales del "PT" en el Estado de Puebla, acreditan su personería y facultades para la firma de este convenio, con la copia certificada del acta de la sesión ordinaria de la Comisión Ejecutiva Nacional, documento que se adjunta a este instrumento, en su anexo respectivo y con el que acreditan tener las facultades de representación legal para obligarse y obligar a sus representados en el presente convenio.

Convienen en participar en el proceso electoral local 2020-2021, para postular en coalición parcial, a las Candidatas y Candidatos a Diputadas y Diputados Locales por el principio de Mayoría Relativa que integrarán la LXI Legislatura del Congreso.



del estado de Puebla, así como coalición flexible para las Candidatas y Candidatos para la elección e integración de Ayuntamientos para el estado de Puebla, todos para el Proceso Local Electoral Constitucional Ordinario 2020-2021, cuya jornada comicial tendrá verificativo el 6 de junio de 2021.

CUARTA. DE LA DENOMINACIÓN DE LA COALICIÓN Y SU ÓRGANO MÁXIMO DE DIRECCIÓN.

1. LAS PARTES denominan a la Coalición como "JUNTOS HAREMOS HISTORIA EN PUEBLA". Los lemas de la coalición serán los que ésta determine a través del máximo órgano de dirección de la Coalición Electoral.

El máximo órgano de Dirección de la Coalición Electoral es la "Comisión Coordinadora de la Coalición", que estará integrada por dos representantes nacionales de MORENA y por dos comisionados políticos nacionales del PT en Puebla.

2. La toma de decisiones de la Comisión Coordinadora de la Coalición "JUNTOS HAREMOS HISTORIA EN PUEBLA" será válida por mayoría.

Los partidos políticos que integran la coalición electoral tendrán el siguiente porcentaje de votación ponderada:

MORENA 60%

PT 40%

3. De la integración de la Comisión Coordinadora de la Coalición. El órgano máximo de dirección de la coalición electoral, objeto del presente convenio, estará integrado de la siguiente manera:



- a) En representación de MORENA por el C. Mario Martín Delgado Carrillo en su calidad de Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, así como por la C. Minerva Citlalli Hernández Mora en calidad de Secretaria General del Comité Ejecutivo Nacional de MORENA.
- b) En representación del PT, los CC. Silvano Garay Ulloa y José Alberto Benavides Castañeda, Comisionados Políticos Nacionales del "PT" en el Estado de Puebla.
- 4. Las Reuniones de la Comisión. La Comisión se reunirá y analizará todos los rubros en materia política, jurídica, fiscalización o administrativos en relación con la coalición, expedientes, así como documentos relacionados con la elección que nos ocupa.
- **5**. **Sesiones**. La Comisión sesionará de manera permanente, el representante de **MORENA** convocará a los miembros de la Comisión por lo menos con 24 horas de anticipación, y señalará los asuntos a tratar en el orden del día; se reunirán en el domicilio ubicado en la calle de Santa Anita # 50, Col. Viaducto Piedad, Alcaldía Iztacalco, Ciudad de México, C.P: 08200 y se levantará acta de los acuerdos que se tomen. De manera extraordinaria, las sesiones podrán tener verificativo mediante la utilización de las tecnologías de la información que para tal efecto se determine y se acuerde.
- 6. Facultades. El órgano máximo de la coalición resolverá en forma definitiva cualquier hecho, acto o incidencia, que se presente con las candidaturas postuladas objeto del presente convenio, además de los temas señalados en el numeral 4 de



esta cláusula. Así como todo lo que no se encuentre estipulado en el presente convenio de coalición electoral y respecto a las candidaturas postuladas.

QUINTA. DEL MÉTODO Y PROCESO ELECTIVO INTERNO DE LOS PARTIDOS COALIGADOS. Las partes acuerdan, que los procedimientos que desarrollarán cada uno de los partidos coaligados, para cada una de las candidaturas asignadas y que son objeto del presente convenio de coalición electoral serán las previstas en la normativa de cada partido político, en los términos siguientes:

1.- Las partes acuerdan que las candidaturas postuladas en la coalición electoral parcial, motivo y objeto del presente convenio para los cargos de Candidatas y Candidatos a Diputadas y Diputados Locales por el principio de Mayoría Relativa que integrarán la LXI Legislatura del Congreso del estado de Puebla, así como coalición flexible para las Candidatas y Candidatos para la elección e integración de Ayuntamientos para el estado de Puebla, para el Proceso Local Electoral Constitucional Ordinario 2020-2021 serán definidas, conforme a la distribución de candidaturas, que son señaladas en los anexos del presente convenio y conforme a las normas estatutarias internas y procesos electivos intrapartidistas que tengan cada uno de los partidos coaligados, hoy firmantes.

Lo anterior, para efectos de lo establecido en los artículos 91, párrafo 1, inciso c) de la Ley General de Partidos Políticos y 276, párrafo 3, incisos c) y d) del Reglamento de Elecciones.

SEXTA. DE LA MODIFICACIÓN DEL PRESENTE CONVENIO.

Las partes convienen que la modificación al presente instrumento, que se refiere en el artículo 279 del Reglamento de Elecciones, estará a cargo de la Comisión Coordinadora de la Coalición "JUNTOS HAREMOS HISTORIA EN PUEBLA"



SÉPTIMA. DE LA DISTRIBUCIÓN DE CANDIDATURAS POR PARTIDO POLÍTICO COALIGADO.

- 1. Serán objeto de distribución, los cargos para postular en coalición parcial las Candidatas y Candidatos a Diputadas y Diputados Locales por el principio de Mayoría Relativa que integrarán la LXI Legislatura del Congreso del estado de Puebla, así como en coalición flexible para las Candidatas y Candidatos para la elección e integración de Ayuntamientos para el estado de Puebla, para el Proceso Local Electoral Constitucional Ordinario 2020-2021 y se apegarán, los partidos suscritos, a la distribución que se señalan en las tablas que se agregan como anexos al presente instrumento legal.
- 2. Las partes acuerdan que el grupo parlamentario o partido político al que pertenecerán las candidaturas registradas, en caso de resultar electas, será el mismo que se señala en la distribución de candidaturas, identificadas en los anexos del presente convenio por lo que existe plena identidad entre el origen y el grupo parlamentario de los candidatos.

Lo anterior, para efectos de lo establecido en el artículo 276, párrafo 3, inciso e) del Reglamento de Elecciones.

OCTAVA. DEL REGISTRO DE CANDIDATURAS.

PARA EL REGISTRO DE LAS CANDIDATAS Y CANDIDATOS A DIPUTADOS LOCALES E INTEGRANTES DE LOS AYUNTAMIENTOS, objeto del presente instrumento en coalición parcial, las partes acuerdan que cada partido integrante de la coalición se compromete a registrar y sustituir, por sí mismos y en el mismo acto ante las autoridades electorales correspondientes del Instituto Electoral del Estado



de Puebla, a través de sus respectivas representaciones las candidaturas correspondientes.

En todo caso, la **Comisión Coordinadora de la Coalición** "JUNTOS HAREMOS HISTORIA EN PUEBLA", observará y cuidará del cumplimiento en tiempo y forma de dichos registros.

Indicando que para la postulación de Candidatas y Candidatos por el **principio de** la Representación Proporcional, se procederá de conformidad al contenido del artículo 89 numeral 1, inciso d) de la Ley General de Partidos Políticos y 281 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, en su oportunidad, cada partido integrante de la coalición deberá registrar, por sí mismos, ante el Instituto Electoral del Estado de Puebla, las listas de candidatos a diputados por el principio de representación proporcional, por lo que por ministerio de ley, estas candidaturas no se encuentran incluidas en el presente instrumento legal asociativo.

NOVENA. DE LA PLATAFORMA ELECTORAL.

1. Las partes convienen que, conforme a la libre autodeterminación de los partidos políticos consagrada en los artículos 41 constitucional, y 23, párrafo 1, incisos e) y f) y 34, párrafo 2, incisos d), e) y f) de la Ley General de Partidos Políticos, la Plataforma electoral que se acompaña a este instrumento, será la que tomen como base para su campaña las Candidatas y Candidatos a Diputadas y Diputados Locales por el principio de Mayoría Relativa, así como para las Candidatas y Candidatos para la elección e integración de Ayuntamientos para el Proceso Local Electoral Constitucional Ordinario 2020-2021, de la Coalición "JUNTOS HAREMOS HISTORIA EN PUEBLA".



2.- Las partes se comprometen a que sus candidatas y candidatos asuman el compromiso de sostener la plataforma electoral aprobada por los órganos partidarios competentes, que será la de Morena que se acompaña a este instrumento y que fue aprobado por los órganos partidarios competentes.

Lo anterior, para efectos de lo establecido en el artículo 276, párrafo 3, inciso d) del Reglamento de Elecciones.

DÉCIMA. CUMPLIMIENTO PLENO AL PRINCIPIO DE PARIDAD DE GÉNERO Y CUALQUIER OTRA ACCIÓN AFIRMATIVA EN LA POSTULACIÓN DE LAS CANDIDATAS Y CANDIDATOS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR, MOTIVO DEL PRESENTE CONVENIO DE COALICIÓN ELECTORAL EN RELACIÓN CON LOS CUERPOS COLEGIADOS A POSTULAR.

Los partidos políticos coaligados se comprometen a garantizar el respeto absoluto al principio de paridad en las candidaturas en su vertiente horizontal, vertical y sustantiva, así como en su caso, cumplir con los bloques de competitividad a las candidaturas a postular y cumplir con las acciones afirmativas que se deban atender por ministerio de ley.

En todo caso, la **Comisión Coordinadora de la Coalición** "JUNTOS HAREMOS HISTORIA EN PUEBLA", deberá de realizar los ajustes suficientes, necesarios y correspondientes que señale la normativa electoral en este rubro, así como aquellos que se deban realizar por los requerimientos que hayan notificado las autoridades electorales en esta materia.

DÉCIMA PRIMERA. DE LA REPRESENTACIÓN DE LOS PARTIDOS Y LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA COALICIÓN "JUNTOS HAREMOS HISTORIA EN PUEBLA" PARA LAS POSTULACIONES DE CANDIDATAS Y



CANDIDATOS A DIPUTADAS Y DIPUTADOS LOCALES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA QUE INTEGRARÁN LA LXI LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA, ASÍ COMO PARA LAS CANDIDATAS Y CANDIDATOS PARA LA ELECCIÓN E INTEGRACIÓN DE AYUNTAMIENTOS PARA EL PROCESO LOCAL ELECTORAL CONSTITUCIONAL ORDINARIO 2020-2021.

- 1. Cada partido político coaligado, en forma independiente y autónoma, conservará, y designará su propia representación en los órganos electorales del Instituto Electoral del Estado de Puebla y en las mesas directivas de casilla, lo anterior de conformidad con el artículo 90, de la Ley General de Partidos Políticos, y cada uno de ellos tendrá la representación legal y legitimación a nombre de su partido en cada órgano electoral con competencia en la presente elección, por ello, se dejan a salvo sus derechos para promover procedimiento administrativo o medio de impugnación, según sea el caso, por la emisión de acuerdos que consideren le generan un agravio o lesionan sus derechos.
- 2. Las partes acuerdan que de conformidad con el artículo 276, inciso f) del reglamento de Elecciones del INE la representación legal de la coalición para la interposición de los medios de impugnación electorales, administrativos, denuncias, quejas, incidentes, o cualquier otro que resulte del proceso electoral estatal 2020-2021, previstos en la Legislación Electoral del estado de Puebla o en cualquier disposición que resulta aplicable a la materia, serán aquellos representantes acreditados ante los órganos electorales que corresponda a cada candidatura postulada por esta coalición electoral, conforme a su origen partidista tal y como se detalla en las tablas que se encuentran en anexos al presente instrumento legal quienes tendrán la personería y legitimación de la coalición para ello, lo anterior en cumplimiento.



de lo previsto en el artículo 91, Párrafo 1 inciso f) de la Ley General de Partidos Políticos, al recibir las notificaciones relativas a un medio de impugnación interpuesto por otro partido ajeno a la coalición se notificará de inmediato a los demás partidos coaligados. Así también dicha representación se le delega la facultad mediante la suscripción del presente convenio para que desahogue cualquier prevención o aclaración y presentar la información o documentos que sean requeridos por la autoridad electoral. Se dejan a salvo los derechos de los partidos coaligados, para que interpongan los medios de impugnación que estimen pertinentes en contra de los acuerdos y/o resoluciones que considere le generan un agravio o lesionen sus derechos.

4. Tal como se señala en el párrafo que antecede, para dar cumplimiento al artículo 276 numeral 3, inciso f) del Reglamento de Elecciones, las partes firmantes están de acuerdo en nombrar como representantes legales de la coalición "JUNTOS HAREMOS HISTORIA EN PUEBLA" ante el órgano electoral del estado de Puebla a las personas titulares de la representación de cada partido político coaligado, de acuerdo al origen partidista de la candidatura que les corresponda postular, que al día de hoy, ostentan:

MORENA:

Alfonso Javier Bermúdez Ruiz, representante propietario de MORENA ante el Instituto Electoral del Estado de Puebla.

PT:

Mariano Hernández Reyes, representante propietario del Partido del Trabajo ante el Instituto Electoral del Estado de Puebla.



4. Las partes acuerdan que, para efectos no electorales, la representación legal respecto de cada candidatura será de los partidos políticos coaligados de conformidad a su origen partidista.

DÉCIMA SEGUNDA. DE LA SUJECIÓN A LOS TOPES DE GASTO DE CAMPAÑA.

1. Conforme al artículo 91, numeral 2, de la Ley General de Partidos Políticos, los partidos que suscriben el presente convenio se obligan a sujetarse al tope de gasto de campaña acordado por el Instituto Electoral del Estado de Puebla para las postulaciones en coalición parcial objeto del presente convenio de las Candidatas y Candidatos a Diputadas y Diputados Locales por el principio de Mayoría Relativa que integrarán la LXI Legislatura del Congreso del estado de Puebla, así como para las Candidatas y Candidatos para la elección e integración de Ayuntamientos, como si se tratara de un mismo partido político.

DÉCIMA TERCERA. DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN DE FINANZAS DE LA COALICIÓN, ASÍ COMO EL MONTO DE FINANCIAMIENTO EN CANTIDADES LÍQUIDAS O PORCENTAJES QUE APORTARÁ CADA PARTIDO POLÍTICO COALIGADO PARA EL DESARROLLO DE LAS CAMPAÑAS RESPECTIVAS, Y LA FORMA DE REPORTARLO EN LOS INFORMES CORRESPONDIENTES.

1. Las partes reconocen que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Partidos Políticos y en el Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral la Coalición tendrá un Órgano de Finanzas, el cual será el responsable de rendir, en tiempo y en forma, los informes parciales y final a través de los cuales se compruebe a la autoridad electoral los ingresos y los egresos de la Coalición.



El órgano de finanzas de la coalición será el **Consejo de Administración** que estará integrado por un miembro designado por cada uno de los partidos integrantes de la coalición a través de su representante legal, cuyas decisiones serán tomadas de conformidad con la siguiente votación ponderada:

MORENA 60%

PT 40%

El Consejo de Administración de la Coalición contará con las facultades necesarias para desempeñar sus funciones de acuerdo con lo establecido por la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, el Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, el presente Convenio de Coalición y demás disposiciones legales y administrativas aplicables.

El Consejo de Administración tendrá a su cargo la gestión de los recursos de la Coalición, provenientes de cualquiera de las modalidades legalmente previstas como fuentes de financiamiento, y la obligación de satisfacer los requisitos legales y reglamentarios para su comprobación, además de presentar a través de la persona designada por dicho Consejo de Administración, los informes, reportes y aclaraciones necesarios a la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, de los gastos de campaña ejercidos por la misma, conforme a las fechas y formas establecidas en la normativa aplicable.

No obstante, cada Partido Político es responsable de la comprobación ante el Consejo de Administración, de los gastos en el porcentaje que finalmente aporten.



Cada Partido Político será responsable, en lo individual, de comprobar las aportaciones en efectivo y/o en especie de sus militantes y simpatizantes, de acuerdo con la normativa prevista para tal efecto, en caso de existir sanciones impuestas a la coalición por omisiones en la comprobación serán cubiertas por todos los partidos políticos coaligados de conformidad con el porcentaje de aportación de cada uno, tal y como establece en el artículo 340, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización; y 43, numeral 3 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización.

Los Partidos Políticos integrantes de la Coalición, se comprometen a observar las disposiciones legales y reglamentarias vigentes en materia de fiscalización, en las que destacan que todos los gastos de campaña de la coalición sean pagados a través de las cuentas de ésta, así como para presentar ante la autoridad electoral un solo informe de gastos como Coalición.

De presentarse el supuesto de que no se observe puntualmente la presente disposición, cada Partido Político, de forma individual, responderá por las sanciones que imponga la autoridad electoral fiscalizadora.

Para efectos del registro en la contabilidad de cada uno de los Partidos Políticos integrantes de la Coalición, así como para la integración de los respectivos informes anuales de los propios Partidos, el total de los ingresos conformado por las aportaciones en especie recibidas por las diversas candidaturas postuladas por la Coalición, sus aportaciones efectuadas para su campaña y los ingresos recibidos por concepto de rendimientos financieros de las cuentas bancarias, será contabilizado por el **Consejo de Administración**, con el objeto de que al final de las campañas electorales, se aplique entre los Partidos Políticos que conforman la Coalición, el



monto remanente que a cada uno le corresponda, conforme a las reglas establecidas en el presente instrumento jurídico.

- 2. Las partes facultan al Consejo de Administración para que reciba las ministraciones que aporten los partidos coaligados. Los cuales se comprometen a aportar dentro de un plazo máximo de 48 horas siguientes a la entrega de las ministraciones que realice la autoridad estatal electoral, el porcentaje comprometido en esta cláusula, para destinarse al desarrollo de la campaña de las candidaturas postuladas por la coalición.
 - a) Adicionalmente a la prerrogativa que por financiamiento público que reciba la coalición "JUNTOS HAREMOS HISTORIA EN PUEBLA", los partidos políticos coaligados podrán realizar aportaciones en efectivo o en especie en los términos que establece la Ley y el Reglamento de Fiscalización.
 - b) Los recursos aportados por los Partidos Políticos participantes, así como los que por financiamiento público se señalan en la presente cláusula deberán ser presentados en los informes de campaña en los términos de la propia ley de la materia.
 - c) El uso y control de los recursos de la coalición deberá apegarse a los Lineamientos, Formatos e Instructivos aplicables por el Instituto Nacional Electoral.
 - d) El informe de campaña de las candidaturas postuladas por la Coalición será presentado por el Consejo de Administración, por conducto de sus integrantes, en los términos que exige la normativa en la materia.



- e) El domicilio en el cual se realizarán las notificaciones a la coalición "JUNTOS HAREMOS HISTORIA EN PUEBLA" para efectos de fiscalización es el ubicado en la calle de Santa Anita # 50, Col. Viaducto Piedad, Alcaldía Iztacalco, Ciudad de México, C.P: 08200.
- **3.** Dicho informe se realizará especificando los gastos de la Coalición para las candidaturas postuladas por la coalición y objeto del presente instrumento legal, que se hayan realizado, así como el origen de los recursos que se hayan utilizado para financiar las campañas postuladas.

En consecuencia, deberá presentarse:

- 3.1 Informe de gastos de las candidaturas postuladas por la coalición "JUNTOS HAREMOS HISTORIA EN PUEBLA".
- a) Las candidaturas de la Coalición y MORENA tendrán la obligación de proporcionar al Consejo de Administración las relaciones de ingresos obtenidos y gastos realizados en la campaña, así como de recabar los soportes documentales y muestras correspondientes y remitirlos a dicho órgano, de manera que la Coalición esté en posibilidad de cumplir en tiempo y forma con la entrega del informe exigido por la normatividad en la materia.
- b) Los responsables de la cuenta bancaria de la coalición, así como las candidaturas postuladas por la coalición, deberán recabar la documentación comprobatoria de los egresos que realicen, la cual deberá ser expedida en proporción a la distribución de gastos y rendición de informes que contempla el presente instrumento y a nombre de MORENA conteniendo su clave de Registro Federal de Contribuyentes de conformidad con la normativa en la materia:



MORENA.

DOMICILIO: Santa Anita # 50, colonia Viaducto Piedad, Alcaldía

Iztacalco, Ciudad de México, C.P. 08200

RFC: MOR1408016D4

- c) Todos los comprobantes, el estado de cuenta y demás documentación relativa a las cuestiones financieras, facturación y en general, los comprobantes y muestras que amparen y den evidencia de las compras, deberán cumplir todos los requisitos fiscales, mercantiles y de fiscalización establecidos en la normativa de la materia.
- **4.** Para efectos de determinar la aplicación, uso y control de los recursos, y demás cuestiones relativas al gasto, las determinaciones serán acordadas por el Consejo de Administración. El **Consejo de Administración** será el responsable del manejo eficiente y transparente del patrimonio de la Coalición.
- **5**. De las sanciones. En caso de existir incumplimiento tanto en los requisitos de la comprobación o en alguna de las disposiciones legales en materia de rendición de cuentas, las sanciones impuestas a la coalición serán cubiertas por todos los partidos políticos coaligados de conformidad con el porcentaje de aportación de cada uno, tal y como se establece en el artículo 340, numeral 1, del Reglamento de Fiscalización; y 43, numeral 3, del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización.



- **6.** Si al concluir las campañas electorales existieran remanentes respecto de las aportaciones, cuentas, activo fijo, saldos en cuentas por pagar, estos serán distribuidos entre los partidos políticos integrantes de la coalición, conforme a lo que acuerde el Consejo de Administración.
- **7.** Las partes acuerdan entregar su financiamiento público para campañas de conformidad a la Ley Electoral, de acuerdo con lo siguiente:

Para las Diputaciones Locales del Estado de Puebla.

- 1.- MORENA, aportará el 50% de su financiamiento para gastos de campaña.
- 2.- PT, aportará el 25% de su financiamiento para gastos de campaña.

Para los Ayuntamientos del Estado de Puebla.

- 1.- MORENA, aportará el 30% de su financiamiento para gastos de campaña.
- 2.- PT, aportará el 20% de su financiamiento para gastos de campaña.

DÉCIMA CUARTA. Cada Partido Político coaligado, establecerá las medidas necesarias para promover mecanismos que garanticen que los recursos en la campaña de las candidaturas postuladas y objeto del presente instrumento legal se desarrollen con transparencia y estricto apego a la ley.

DÉCIMA QUINTA. REGISTRO CONTABLE DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS COALIGADOS. Para efectos del registro en la contabilidad de cada uno de los partidos integrantes de la coalición, así como para la integración de los respectivos informes de gastos de campaña de los partidos que la integran, el total de los ingresos conformado por las aportaciones en especie recibidas por los candidatos de la coalición, las aportaciones por éstos efectuadas para sus campañas y



ingresos recibidos por concepto de rendimientos financieros de las cuentas bancarias, será contabilizado por el Consejo de Administración de la coalición con el objeto de que al final de las campañas electorales, se aplique entre los partidos que conforman la coalición el monto remanente que a cada uno le corresponda, conforme a las reglas que se hayan establecido en el convenio de coalición correspondiente.

A fin de dar cumplimiento en el art. 220 del Reglamento de Fiscalización este convenio de coalición establece los siguientes criterios:

- a) Excedentes en cuentas bancarias: La distribución de los excedentes se asignarán en porcentajes idénticos a los de la aportación realizada a la coalición.
- b) Activos fijos adquiridos por la Coalición: La distribución de los activos fijos que se adquieran durante la campaña se asignarán posterior a la conclusión de esta en porcentajes idénticos a los de la aportación realizada por cada partido a la coalición.
- c) Saldos en cuentas por cobrar. No podrán existir al momento de la conclusión de la campaña cuentas por cobrar de la misma.
- d) Saldos en cuentas por pagar. No podrán existir al momento de la conclusión de la campaña cuentas por pagar de la misma.
- e) Sanciones en materia de fiscalización. Los partidos políticos, candidatas y candidatos a los puestos de elección popular postulados por la coalición, motivo y objeto del presente convenio, responderán debido a su responsabilidad y como lo determine la propia autoridad por las sanciones que la misma pudiera imponer a la coalición, los partidos políticos que la integran y/o sus candidatos.



DÉCIMA SEXTA. DE LA DISTRIBUCIÓN DEL TIEMPO DE ACCESO A RADIO Y TELEVISIÓN.

1. Las partes se comprometen a que en cumplimiento a lo establecido por los artículos 41, fracción III, Apartado A, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 159, 167 numerales 1 y 2, y 171 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 91, numeral 3, de la Ley General de Partidos Políticos, y 16, numeral 1, inciso c), del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, la aportación de cada uno de los Partidos Políticos integrantes de la Coalición, se realizará conforme a lo siguiente:

Para las Diputaciones locales.

- Morena aportará el 50% de su prerrogativa.
- PT aportará el 35% de su prerrogativa.

Para los Ayuntamientos.

- Morena aportará el 25% de su prerrogativa.
- PT aportará el 30% de su prerrogativa.
- 2. Las partes se comprometen a que cada partido coaligado accederá a su respectiva prerrogativa en radio y televisión, ejerciendo su derecho por separado. La administración de los tiempos de radio y televisión estará a cargo de las representaciones de los partidos que integran la coalición ante el Comité de Radio y Televisión del Instituto Nacional Electoral. Cada partido le asignará de su prerrogativa de radio y televisión a la campaña, para lo cual, la Comisión Coordinadora de la Coalición "JUNTOS HAREMOS HISTORIA EN PUEBLA" implementará lo necesario a efecto de hacer eficaz el ejercicio de esta prerrogativa.



3. La Comisión Coordinadora de la Coalición "JUNTOS HAREMOS HISTORIA EN PUEBLA" podrá acordar modificar estos tiempos en cualquier momento, de conformidad con la estrategia que establezca para tal efecto.

DÉCIMA SÉPTIMA. DE LAS RESPONSABILIDADES INDIVIDUALES DE LOS PARTIDOS COALIGADOS.

Las partes acuerdan, que responderán en forma individual por las faltas que, en su caso, incurra alguno de los partidos políticos suscriptores, sus militantes, precandidatas, precandidatos o sus candidatas y candidatos, asumiendo la sanción correspondiente, en los términos establecidos por el artículo 43 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización.

DÉCIMA OCTAVA. DE LA CONCLUSIÓN DE LA COALICIÓN.

1.- Las partes acuerdan que, una vez concluido el proceso electoral local ordinario 2020-2021, en la etapa de resultados y de declaraciones de validez de las elecciones o, en su caso, hasta que quede firme la resolución del último medio de impugnación que se resuelva por la autoridad jurisdiccional correspondiente, terminará automáticamente la coalición, sin necesidad de declaratoria alguna, sin menoscabo de la continuación de los procesos de informes de gastos de campaña y fiscalización, así como procedimientos sancionadores ante la autoridad electoral competente. Una vez aprobado el presente convenio, podrá ser modificado hasta un día antes del inicio del periodo de registro de candidaturas objeto de este instrumento.

DÉCIMA NOVENA. DE ALIANZAS AMPLIAS A NIVEL LOCAL Y DE LA UNIFORMIDAD DE LAS COALICIONES A NIVEL LOCAL.

Las partes convienen que, podrán conformar una amplia alianza electoral con organizaciones sociales, así como suscribir acuerdos de participación con



agrupaciones políticas, tendentes a participar en el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021 en el estado de Puebla de conformidad con lo dispuesto en la Legislación General y local aplicable.

VIGÉSIMA. DE LA PUBLICIDAD DE LA COALICIÓN Y DEL RETIRO DE LA PROPAGANDA.

Las partes acuerdan que la publicidad de las candidaturas postuladas en colación parcial, motivo del presente instrumento, se privilegiará su aparición de manera individual. Asimismo, cada partido asume la obligación de retirar la publicidad que cada partido coloque en el proceso electoral, derivada de la presente coalición y en su caso se aplicará lo que establece la normativa electoral del estado de Puebla.

VIGÉSIMA PRIMERA. REGISTRO DE LA COALICIÓN.

Las partes, reconocen la obligación de presentar este convenio de coalición para su debido registro ante el Instituto Electoral del Estado de Puebla, con toda la documentación señalada por la ley en la materia, antes del vencimiento del plazo establecido para el registro de coaliciones.

De igual forma, en el caso de observaciones y requerimientos sobre el presente convenio y sus anexos por parte de la autoridad administrativa electoral, se faculta al representante del partido **MORENA** para que se subsanen en tiempo y forma las observaciones que haga el órgano electoral correspondiente.

Todas las demás cuestiones relacionadas con la coalición electoral, que no se encuentren estipuladas en el presente convenio, serán resueltas por la "COMISIÓN COORDINADORA DE LA COALICIÓN".

De conformidad con lo previsto en la cláusula SEXTA del convenio de coalición, vistas las constancias de la sesión de la Comisión Coordinadora de



la Candidatura Común, celebrada el día 13 (trece) de febrero de 2021, leído el presente y enteradas las partes del valor legal de las modificaciones realizadas al convenio de coalición y la firmeza de las cláusulas que no sufrieron modificación, ratifican y firman de conformidad al calce, para los efectos legales a que haya lugar, a los 13 días del mes de febrero de 2021.

C. MARIO MARTÍN DÉLGADO CARRILLO PRESIDENTE DEL COMITE EJECUTIVO NAGIONAL DE MORENA C. MINERVA CITLALLI HERNANDEZ MORA SECRETARIA GENERAL DEL COMITE EJECUTIVO NACIONAL DE MORENA

C. JOSE ALBERTO BENAVIDES CASTAÑEDA COMISIONADO POLÍTICO NACIONAL DEL PT EN PUEBLA

C. SILVANO GARAY ULLOA COMISIONADO POLÍTICO NACIONAL DEL PT EN PUEBLA



ANEXO 1

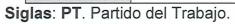
DISTRIBUCIÓN DE CANDIDATURAS POR PARTIDO POLÍTICO.- De conformidad con el contenido del artículo 91, numeral 1, inciso e), de la Ley General de Partidos Políticos, las partes aceptan el compromiso de postular y registrar, a través de la coalición parcial, en tiempo y forma, a candidatos para los siguientes cargos de elección popular, para la postulación de Diputadas y Diputados que integrarán la LXI Legislatura en el Congreso Local del Estado de Puebla, conforme a la siguiente distribución:

DISTRITO LOCAL COALIGADO	CABECERA	PARTIDO DE ORIGEN	PARTIDO AL QUE PERTENECERÁN EN CASO DE RESULTAR ELECTOS
1	XICOTEPEC DE JUAREZ	PT	PT
2	HUAUCHINANGO DE DEGOLLADO	MORENA	MORENA
3	ZACATLÁN	PT	PT
4	ZACAPOAXTLA	MORENA	MORENA
5	TLATLAUQUITEPEC	MORENA	MORENA
6	TEZIUTLAN	MORENA	MORENA
7	SAN MARTIN TEXMELUCAN DE LABASTIDA	MORENA	MORENA
8	HUEJOTZINGO	MORENA	MORENA
9	HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA	MORENA	MORENA
10	HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA	MORENA	MORENA
11	HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA	MORENA	MORENA
12	AMOZOC DE MOTA	PT	PT
13	TEPEACA	MORENA	MORENA
14	CIUDAD SERDAN	MORENA	MORENA
15	TECAMACHALCO	MORENA	MORENA
16	HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA	PT	PT //

A



17	HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA	MORENA	MORENA
18	CHOLULA DE RIVADAVIA	MORENA	MORENA
19	HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA	MORENA	MORENA
20	HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA	PT	PT
21	ATLIXCO	MORENA	MORENA
22	IZUCAR DE MATAMOROS	MORENA	MORENA
23	ACATLÁN DE OSORIO	MORENA	MORENA
24	TEHUACÁN SUR	MORENA	MORENA
25	TEHUACAN NORTE	MORENA	MORENA



MORENA. Movimiento de Regeneración Nacional.





DISTRIBUCIÓN DE CANDIDATURAS DE AYUNTAMIENTOS POR PARTIDO POLÍTICO.- De conformidad con el contenido del artículo 91, numeral 1, inciso e), de la Ley General de Partidos Políticos, las partes aceptan el compromiso de postular y registrar, a través de la coalición flexible, en tiempo y forma, a candidatos para los siguientes cargos de elección popular, para la postulación de Ayuntamientos en el estado de Puebla, conforme a la siguiente distribución:

	PARTIDO DE	PARTIDO AL QUE PERTENECERÁ EN CASO
MUNICIPIO	ORIGEN	DE RESULTAR ELECTOS
ACATLAN	PT	PT
AJALPAN	MORENA	MORENA
AMOZOC	MORENA	MORENA
ATLIXCO	PT	PT
CHALCHICOMULA DE SESMA	MORENA	MORENA
HUAUCHINANGO	MORENA	MORENA
HUEJOTZINGO	PT	PT
IZUCAR DE MATAMOROS	MORENA	MORENA
PUEBLA	MORENA	MORENA
SAN MARTIN TEXMELUCAN	MORENA	MORENA
SAN PEDRO CHOLULA	MORENA	MORENA
TECAMACHALCO	MORENA	MORENA
TEHUACAN	PT	PT
TEPEACA	MORENA	MORENA
TEZIUTLAN	MORENA	MORENA
TLATLAUQUITEPEC	MORENA	MORENA
XICOTEPEC	MORENA	MORENA
ZACAPOAXTLA	PT	PT
ZACATLAN	MORENA	MORENA
ACATZINGO	MORENA	MORENA
ATEMPAN	MORENA	MORENA
CHIAUTLA	PT	PT



CHIAUTZINGO	PT	PT
CHICHIQUILA	MORENA	MORENA
CHIETLA	MORENA	MORENA
CHIGNAHUAPAN	MORENA	MORENA
CHIGNAUTLA	MORENA	MORENA
CORONANGO	MORENA	MORENA
COXCATLAN	PT	PT
CUAUTLANCINGO	MORENA	MORENA
CUETZALAN DEL PROGRESO	PT	PT
GENERAL FELIPE ANGELES	MORENA	MORENA
HUAQUECHULA	MORENA	MORENA
HUEYTAMALCO	MORENA	MORENA
IXTACAMAXTITLAN	MORENA	MORENA
JUAN C BONILLA	MORENA	MORENA
LIBRES	MORENA	MORENA
LOS REYES DE JUAREZ	MORENA	MORENA
NOPALUCAN	MORENA	MORENA
OCOYUCAN	MORENA	MORENA
PAHUATLAN	MORENA	MORENA
PALMAR DE BRAVO	PT	PT
PANTEPEC	MORENA	MORENA
QUECHOLAC	MORENA	MORENA
SAN ANDRES CHOLULA	MORENA	MORENA
SAN MATIAS TLALANCALECA	MORENA	MORENA
SAN SALVADOR EL SECO	MORENA	MORENA
SAN SALVADOR EL VERDE	PT	PT
TECALI DE HERRERA	MORENA	MORENA
TEPANCO DE LOPEZ	MOREA	MOREA
TEPEXI DE RODRIGUEZ	MORENA	MORENA
TETELA DE OCAMPO	MORENA	MORENA
TLACHICHUCA	PT	PT
TLACOTEPEC DE BENITO JUAREZ	PT	PT
TLAHUAPAN	PT	PT
TLAOLA	MORENA	MORENA
TOCHTEPEC	MORENA	MORENA





VENUSTIANO CARRANZA	MORENA	MORENA
VICENTE GUERRERO	PT	PT
XIUTETELCO	PT	PT
YEHUALTEPEC	MORENA	MORENA
ZAUTLA	MORENA	MORENA

Siglas: PT. Partido del Trabajo.

MORENA. Movimiento de Regeneración Nacional.

